

Dec. No. 489-87 que crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, como una dependencia del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 489-87

CONSIDERANDO: Que el crecimiento masivo del movimiento de pasajeros, tanto urbanos como interurbanos, reclama una atención prioritaria de las autoridades, orientada a organizar y facilitar el transporte de los mismos,

CONSIDERANDO: Que se requiere de un organismo puramente técnico que asuma únicamente la dirección y el control del proceso de reorganización del transporte de pasajeros para que responda con eficiencia a la creciente demanda de estos servicios,

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), por la multiplicidad de funciones que le fue atribuida, no ha llenado a cabalidad las importantes tareas que le fueron asignadas,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la Oficina Técnica de Transporte Terrestre como una dependencia del Poder Ejecutivo, que tendrá entre sus atribuciones, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, regular y controlar el transporte de pasajeros,
- b) Ejecutar la política del Estado en materia de transporte de pasajeros,
- c) Estudiar todos los problemas referentes al transporte y hacer al Poder Ejecutivo las recomendaciones que estime pertinentes,
- d) Reglamentar y controlar el funcionamiento de las terminales del transporte,
- e) Fijar las necesidades reales del transporte de pasajeros y las prioridades para las distintas modalidades de este servicio,
- f) Establecer mediante resoluciones las normas encaminadas al cabal cumplimiento de las leyes sobre la materia y aquellas que considere necesarias para el normal desenvolvimiento de los servicios de transporte de pasajeros,

- g) Establecer y otorgar rutas urbanas e inter-urbanas,
- h) Organizar el registro de vehículos destinados al transporte de pasajeros,
- i) Fijar los precios de pasajes según las condiciones imperantes.

Artículo 2.- La Oficina Técnica de Transporte Terrestre queda facultada para tomar todas las demás medidas necesarias para la organización y control de transporte terrestre de pasajeros, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3.- La Oficina Técnica de Transporte Terrestre estará a cargo de un Director, designado por el Poder Ejecutivo y asistido por una Comisión Técnica integrada por sendos representantes de la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Dirección General de Rentas Internas, del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional, de la Liga Municipal Dominicana y de la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 4.- En los Ayuntamientos de los municipios cabeceras de cada una de las provincias del país, habrá una representación de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, que tendrá a su cargo la coordinación y ejecución de las disposiciones de dicho organismo y la canalización de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 5.- La Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE), limitará sus actividades a cubrir las rutas y servicios que le sean atribuidos por la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, conforme a los programas y disposiciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.- La Oficina Nacional de Transporte Terrestre, estará regida por un Administrador y una Junta de Administración, compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Miembros, todos designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario, el Decreto No. 1260 del 17 de octubre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

—JOAQUIN BALAGUER